República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-52981978-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-47561837--APN-SGAI#TFN; Whrilpool Argentina S.R.L. s/Amparo

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación) y la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación), para resolver el Expediente EX-2026-47561837--APN-SGAI#TFN caratulado Whrilpool Argentina S.R.L s/amparo

La Dra. O'Donnell dijo:

I-Whirlpool Argentina S.R.L. (en adelante Whirlpool) interpone recurso de amparo en los términos de los arts. 182 y 183 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif.), invocando la demora excesiva de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en expedirse sobre su solicitud de devolución de pagos a cuenta del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (impuesto PAIS), creado por la ley 27.541 y sus reglam., presentada el 21 de marzo de 2025.

Explica para ello que su actividad principal es la fabricación y venta de electrodomésticos y artefactos para el hogar y que importa mercaderías continuamente, lo que resulta esencial para el desarrollo de sus actividades, y que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 5393/2023, debió ingresar el pago a cuenta del impuesto PAIS.

Manifiesta a continuación que a los fines de obtener el reintegro de lo que considera abonó en exceso por haberse modificado las alícuotas del impuesto, el 21 de marzo de 2025 interpuso un pedido de devolución en los términos del art 29 de la ley 11.683 y la Resolución General N° 2224 y sus modif., por la suma de $4.042.013.910,22 en concepto de anticipos ingresados al momento de oficializarse las destinaciones de importación que no fueron utilizados.

Relata que el 18 de junio de 2025 la Agencia le notificó un requerimiento a través del cual le solicitó documentación vinculada al pedido, que fue aportada el 3 de julio de 2025.

Señala, por otra parte, que la Agencia emitió las Resoluciones Generales Nros. 5720 y 5765, que establecieron un procedimiento especial y optativo para recuperar los créditos del impuesto PAIS no utilizados durante la vigencia del gravamen, al cual Whirlpool adhirió parcialmente. En virtud de ello, de acuerdo a lo previsto en el art. 5 de tales normas, desistió de su reclamo original en relación a las sumas incorporadas a dicho procedimiento, lo que

fue comunicado en las presentaciones efectuadas el 28 de agosto y el 16 de diciembre de 2025.

Puntualiza que en la última, aclaró que el pedido de devolución subsistía por la suma de $59.519.804,20 y detalló los despachos de importación vinculados a esa suma, aclarando que no pudieron ser incorporados al régimen especial previsto por la Resolución General N°5765 porque el sistema arrojó un error.

Afirma que esa suma ya fue analizada por la Agencia a partir de la documentación aportada al contestar el requerimiento y, a pesar de ello, no se expidió en su solicitud. Por dicho motivo, sigue diciendo, el 27 de marzo de 2026 presentó un pronto despacho, antecedente y requisito del recurso de amparo deducido ante este Tribunal el que considera que es procedente al configurarse la demora excesiva de la Agencia y los perjuicios que le ocasiona.

Por lo expuesto, solicita que este Tribunal ordene a la Agencia resuelva su solicitud.

II. Por su parte, en ocasión de contestar el requerimiento previsto en el art. 183 de la ley 11.683, la representación fiscal acompaña el informe de la División Gestiones y Devoluciones, donde se consigna que están llevando a cabo las acciones tendientes a determinar la procedencia de la solicitud y que para ello deben verificar la relación entre los pagos a cuenta efectuados por los despachos de importación vinculados a la operatoria cambiaria, y su correspondiente acceso al mercado único de capitales a través de las entidades habilitadas conforme a la normativa vigente. Allí también se hace constar que la documentación solicitada en el requerimiento efectuado el 18 de junio de 2025 fue aportada por Whirlpool y que la misma *"se incorporará el desarrollo de la fiscalización N°2340649 que se está cursando sobre la misma a efectos de obtener la información que afecte la resolución del trámite bajo análisis"*.

Concluye la representación fiscal que "…*el pedido en cuestión se encuentra bajo análisis en forma simultánea a otros tantos trabajados en el área por idéntica temática y a diversos trámites de devolución, habiendo sido incorporado respetando el orden de prelación determinado por las fechas en las que fueron recibidos por esta Agencia"* y que al adherir al régimen especial de devolución del impuesto, Whirpool redujo intempestivamente el objeto de su presentación original a la suma de $59.519.804,20, lo que produjo una alteración el en curso de las actuaciones que "…*obligó lógicamente a la Administración a retrotraer tareas, escindir saldos, reverificar los Despachos de Impostación subsistentes y paralizar la emisión de un dictamen hasta tener certeza de qué porción del crédito tributario se incorporaba a la RG 5765 y cuál continuaba por la vía del artículo 29 de la ley 11.683"*.

Por ello, sostiene que no existió demora excesiva sino un tratamiento activo y diligente a la solicitud, por lo que solicita que se rechace el recurso de amparo, con costas.

Por RE-2026-52142165-APN-DTD#JGM Whirlpool presenta un escrito en el que manifiesta que la Orden de Intervención N° 2340649 fue emitida para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2023 y el impuesto al valor agregado de los periodos fiscales 01/2023 a 12/2014, por lo que sostiene que no guarda relación con las actuaciones de devolución del impuesto PAIS.

Por PV-2026-52641706-APN-VOCXI#TFN se eleva el Expediente a la Sala.

III. A la hora de resolver, debe recordarse en primer lugar que el recurso de amparo reglado en el art. 182 de la ley 11.683 exige para su procedencia los siguientes requisitos: un trámite o diligencia a cargo de los empleados/as de la Administración Tributaria, la configuración de una demora excesiva y el perjuicio hacia la persona que lo inició; además, previo a su interposición debe haberse instado a ésta a pronunciarse a través de un pedido formal de pronto despacho y debe haber transcurrido el plazo de 15 días allí establecido, sin lograr su propósito.

En el caso, según se desprende de la documentación agregada y de las manifestaciones de ambas partes, el 21 de marzo de 2025 Whirlpool presentó una solicitud para obtener la devolución de los anticipos y pagos a cuenta abonados en concepto de impuesto PAIS por la suma de $4.042.013.910,22. No se encuentra en discusión que el 18 de junio de 2025 el área interviniente le formuló un requerimiento de información y de documentación, que fue cumplido el 3 de julio de 2025. Tal como surge de la documentación acompañada por Whirpool al recurso presentado en esta instancia, en dicha oportunidad informó todos los datos referidos a los despachos de importación, y la forma de cancelación. Hizo saber allí también que la misma información y documentación había sido ya aportada al momento de presentar la solicitud de devolución, pero que se volvía a adjuntar con los datos adicionales requeridos por la fiscalización, concretamente las facturas de los proveedores y la forma de cancelación de las mismas.

Asimismo, surge de las actuaciones que en sus presentaciones del 28 de agosto de 2025 y del 16 de diciembre de 2025, Whirlpool comunicó su adhesión al régimen previsto por la Resoluciones Generales Nros. 5270/25 y 5765/25, y, en consecuencia, desistió parcialmente de la solicitud original que mantuvo por la suma de $59.519.804,20.

Surge de allí también que desde esas fechas hasta la presentación del pedido de pronto despacho el 27 de marzo de 2026 y hasta la interposición del recurso de amparo ante este Tribunal el 12 de mayo de 2026, la Agencia no cursó otros requerimientos, ni se advierte en las actuaciones acompañadas que haya existido algún movimiento y/o actividad tendiente a dar respuesta al trámite. Cierto es que durante su sustanciación, se dictaron las Resoluciones Generales Nros. 5720/25 y 5765/25 que modificaron el régimen de devolución del impuesto y que en virtud de las mismas Whirpool modificó su solicitud original de $4.042.013.910,22 a $59.519.804,20, pero a la hora de analizar si se configuró el presupuesto de demora excesiva que define la procedencia del recurso, no puede perderse de vista que la información y documentación referida a todos los despachos de importación, incluidos los de este último monto, ya había sido presentada junto con la solicitud original y luego, con más detalle, al contestar el requerimiento que se le formulara el 18 de junio de 2025. De ello se sigue que desde el 18 de junio de 2025, la Agencia contaba con la información necesaria por el tipo de trámite e impuesto involucrado para verificar la solicitud de devolución en el monto informado en la última presentación de Whirlpool del 18 de diciembre de 2025.

Por otra parte, si bien la representación invoca en su informe la existencia de una fiscalización en curso iniciada bajo la Orden de Intervención, no se informa a la misma vez de qué forma incidiría concretamente en la solicitud de devolución del impuesto PAIS que tiene pendiente de resolver, a lo que cabe agregar que en la presentación del 26 de mayo de 2026, en este Expediente Whirpool adjuntó copia de la misma, que se refiere únicamente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias de obligaciones del período fiscal 2023, es decir, que dichas actuaciones son ajenas al trámite específico referido a la devolución del impuesto PAIS.

Las consideraciones efectuadas resultan suficientes para concluir que en el caso se configura el supuesto de demora excesiva en resolver un trámite que el recurso del art. 182 de la ley 11.683 precisamente busca remediar, por lo que habiéndose cumplido el resto de los recaudos formales allí dispuestos también, corresponde hacer lugar al mismo y ordenar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero que en el plazo de 30 días se expida en la solicitud de Whirlpool Argentina S.R.L.

Las costas se imponen a la vencida.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de amparo y fijar un plazo de treinta (30) días para que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero se expida sobre la solicitud efectuada por Whirlpool Argentina S.R.L. Costas al Fisco Nacional.

2°) Regular los honorarios de los profesionales actuantes en representación de Whirlpool Argentina S.R.L., los que quedan a cargo del Fisco Nacional, teniendo en cuenta a tales fines lo dispuesto por el art. 44, inc. b), último párrafo de la ley 27.423, en la siguiente forma:

a) Al CP Pablo Daniel Fernández, por su actuación como apoderado, en la suma de $190.524, equivalente a 2 UMA.

b) Al Dr. Juan Martin Jovanovich, por su actuación como letrado patrocinante, en la suma de $476.310, equivalente a 5 UMA.

Se deja constancia que las sumas reguladas no incluyen el IVA.

Se hace constar que esta sentencia se emite con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de esta Sala por encontrarse en uso de licencia el Vocal Titular de la 12° Nominación (conf. art. 184 de la ley 11.183).

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 13:31:51 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 13:34:16 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 13:34:16 -03:00